

FUNDACIÓN GIMNASIO INGLÉS DE ARMENIA

ACUERDO N° 001 DE 1992

Por medio del cual se reforman los estatutos de la FUNDACIÓN GIAR.

Reunidos los miembros de la FUNDACION en la Asamblea General y usando las facultades que les corresponden,

ACUERDAN:

Artículo 1º. Refórmense los estatutos de la FUNDACION GIAR; en consecuencia, éstos quedarán así:

CAPITULO I: NOMBRE – NATURALEZA JURIDICA – EXTINCIÓN - DOMICILIO

Artículo 2º. Constitúyese la FUNDACIÓN GIAR como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro.

Artículo 3º. La FUNDACIÓN GIAR existirá mientras subsistan los bienes que a ella se destinan por los creadores, por tanto, su duración es indefinida y no podrá extinguirse por causa diferente a la de la terminación de su patrimonio.

PARÁGRAFO PRIMERO

Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará como tal el último representante legal inscrito en la Cámara de Comercio competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determinen los Fundadores.

Artículo 4º. El domicilio de la FUNDACIÓN es la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, pero podrá extender su radio de acción a todo el territorio de la República de Colombia.

CAPITULO II: OBJETIVOS

Artículo 5º. La FUNDACIÓN GIAR tiene como objetivo fundamental proporcionar educación a las personas que previo el lleno de los requisitos establecidos, sean admitidos en sus programas: para tal efecto, ella puede, dentro del marco de la Ley, establecer centros docentes primordialmente en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional y Educación No Formal.

Es también fin de la Entidad, impulsar la investigación científica en todas las áreas del conocimiento y promover los valores artísticos, culturales y deportivos.

Artículo 6º. Dentro de los términos de la Constitución y la Ley, la FUNDACIÓN es autónoma para desarrollar sus programas académicos y de proyección a la comunidad, para designar su personal, admitir a sus alumnos, disponer de sus recursos y darse sus organización y gobierno.

Artículo 7º. Para el cumplimiento cabal de sus objetivos, la FUNDACIÓN se propone:

- Poner al servicio de la educación los adelantos científicos y culturales del mundo moderno dentro de un esquema que permita al alumno en los programas de educación formal, el aprendizaje y conocimiento del idioma inglés como segunda lengua.
- Adelantar y fomentar programas de investigación, especialmente en el área de la educación, con miras al perfeccionamiento de su personal docente y propender por su eficaz aprovechamiento y divulgación para beneficio de la comunidad.
- Contribuir al mejoramiento de las condiciones de educación de los habitantes de su zona de influencia a través de servicios de extensión y asistencia a la comunidad.
- Realizar programas especiales de capacitación y propender por el desarrollo de la cultura en general, mediante la promoción de actividades diversas.

CAPITULO III: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8º. La FUNDACIÓN GIAR cuenta con los siguientes órganos de dirección, administración y control:

- a. ASAMBLEA GENERAL
- b. JUNTA DIRECTIVA
- c. REVISOR FISCAL

SECCIÓN I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9º. Composición: La Asamblea General está compuesta por Miembros Fundadores y Miembros Asociados o Benefactores.

Son Miembros Fundadores, las personas que habiendo suscrito el Acta de Fundación, han afectado una parte de sus bienes a la formación del patrimonio de la entidad.

Son Miembros Asociados o Benefactores las personas que con posterioridad al acto de creación, adhieran a los presentes estatutos y hagan una donación en dinero o en especie, aceptada por La Junta Directiva.

Artículo 10º. Reuniones Ordinarias: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de marzo, en el lugar, día y hora que señale La Junta Directiva.

Si éste no convoca a reunión ordinaria en el lapso indicado, la Asamblea General podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las siete

(7:00) de la noche en la sede donde funcione su establecimiento educativo, caso en el cual no es necesario la convocatoria previa.

Artículo 11°. Reuniones Extraordinarias: La Asamblea General podrá reunirse extraordinaria cuando sea convocada por el presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, o un número plural de miembros que no sea inferior al 20% de quienes conforman la Asamblea General. En el aviso de convocatoria a la reunión deberá señalarse de modo limitativo el objeto u objetos para lo que se convoque, y solo sobre éstos podrá deliberar válidamente la Asamblea General.

Artículo 12°. Convocatorias: La convocatoria para reuniones ordinarias de la Asamblea General, se hará con un término no inferior a quince días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, y con cinco días hábiles para las extraordinarias, por medio de un aviso que se publicará en un diario de amplia circulación en la ciudad de Armenia y se comunicará a los miembros por escrito a la dirección que aparece registrada en la secretaría con el mismo tiempo de antelación señalando la fecha, hora y lugar de la misma y el orden del día propuesto.

PARAGRAFO: Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto, por el Vicepresidente o la persona que la Junta Directiva designe.

Artículo 13°. Quórum y Mayorías: Habrá quórum para deliberar y decidir con la presencia de un número plural de personas que representen la mitad más uno de los miembros activos. Para efectos de asistir a las reuniones, el miembro de la Fundación, puede ser representado por su cónyuge.

PARAGRAFO PRIMERO: Si pasada una hora de la señalada para la reunión no se hubiere conformado el quórum necesario para deliberar y decidir, podrá iniciarse la reunión, deliberar y decidir válidamente con la presencia de un número plural que represente al menos el 5% del total de los miembros activos de la FUNDACIÓN.

PARAGRAFO SEGUNDO: Pasada la oportunidad anterior, sin lograrse realizar, se levantará un acta en tal sentido y se aplazará para el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar con un número plural de miembros.

Artículo 14°. Decisiones y Actas: Las decisiones de la Asamblea General se denominan Acuerdos. El desarrollo de las deliberaciones y las decisiones que se tomen deberán constar en un libro de Actas rubricado por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General.

Artículo 15°. Funciones de la Asamblea General: Corresponde a la Asamblea General de la FUNDACIÓN como órgano supremo, desempeñar las siguientes funciones:

- a. Elegir de su seno cinco (5) miembros de la Junta Directiva.
- b. Elegir el Revisor Fiscal o confiar esa tarea en una entidad o empresa debidamente reconocida.
- c. Oír los informes de la Junta Directiva y de los demás funcionarios de la entidad y tomar las decisiones relativas a ellos.
- d. Velar porque la marcha de la FUNDACIÓN y de sus establecimientos educativos esté acorde con los objetivos generales, las disposiciones legales y los presentes estatutos.

- e. Autorizar los actos de disposición sobre los bienes inmuebles de propiedad de la FUNDACIÓN.
- f. Vigilar que los recursos de la FUNDACIÓN sean empleados en el cumplimiento de sus fines y adoptar las medidas necesarias para corregir anomalías e irregularidades que se presenten.
- g. Aprobar los informes que presente el Revisor Fiscal.
- h. Aprobar los estados financieros que se presenten a su consideración.
- i. Autorizar a la Junta Directiva toda negociación o contrato cuya cuantía no exceda el equivalente a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j. Remover al Revisor Fiscal cuando haya cumplido sus funciones, calificándolo así la Junta Directiva.
- k. Las demás que corresponda como Suprema Autoridad Administrativa.

SECCIÓN II: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16°. Integración: La Junta Directiva estará integrada por ocho (8) personas elegidos de ellos, cinco (5) por Asamblea General y tres (3) por los miembros fundadores, para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de elección.

Los miembros del Consejo son reelegibles indefinidamente y su cargo será siempre Ad Honorem.

PARAGRAFO: Todo miembro de la Junta Directiva que faltare sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) no consecutivas, perderá el carácter de Directivo, y el Consejo designará su reemplazo.

Artículo 17°. Elección: Los cinco (5) miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General así:

1. Para la selección de los candidatos se procederá por medio de listas, integradas cada una por cinco (5) aspirantes que se inscribirán ante la secretaría de la Asamblea. La inclusión de los nombres en cada lista deberá ser previamente aceptada por sus integrantes.
2. El escrutinio será nominal, en consecuencia, se declararán elegidos los cinco (5) candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate se decidirá a la suerte.
3. En caso de renuncia o muerte de uno de los cinco miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General, la Junta Directiva procederá a nombrar su reemplazo por el período que faltare para la elección de nuevos miembros de Junta Directiva. No obstante, en esa nueva elección podrá postular su nombre de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral primero del presente artículo para la elección de los miembros de Junta Directiva.
4. Si lo anterior ocurriere respecto de los tres miembros nombrados por los Socios Fundadores, ellos procederán a nombrar su reemplazo.
5. Si el hecho acaeciere respecto de los Socios Fundadores, su calidad se transferirá de acuerdo con la voluntad de los mismos.

Artículo 18°. Reuniones: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en el lugar, hora y fecha que fuere convocado por su presidente.

Artículo 19°. Quórum: La Junta Directiva deliberará válidamente con la asistencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros y sus decisiones se tomarán

por la mayoría de los votos de los asistentes a la reunión. En caso de empate que no pueda ser dirimido en segunda votación, prevalecerá el voto del Presidente de la Junta.

Artículo 20ª. Funciones de la Junta Directiva: son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a. Elegir de su seno y para un periodo de dos (2) años el Presidente y Vicepresidente de la Fundación.
- b. Nombrar al Rector o Rectores de las Instituciones Docentes de la FUNDACIÓN.
- c. Determinar las actividades y programas especiales de la FUNDACIÓN, vigilando su conveniente desarrollo.
- d. Determinar la estructura administrativa y docente de sus entidades mediante la creación, supresión o fusión de cargos o dependencias.
- e. Expedir, modificar o derogar los reglamentos académicos, estudiantiles, de personal docente, administrativo y todos los demás que fueren necesarios para la aplicación y el cumplimiento de los objetivos.
- f. Fijar normas generales que han de regir las actas y contratos que la FUNDACIÓN celebre con entidades públicas o privadas.
- g. Incorporar al presupuesto los excedentes de ingresos y efectuar los traslados que fueren necesarios durante el ejercicio, con sujeción a las normas que para tal efecto dicte la Asamblea General.
- h. Expedir el plan de desarrollo de la FUNDACIÓN.
- i. Fijar la cuantía de las operaciones económicas que puedan efectuar sin previa autorización de la Junta Directiva, el Presidente y los Directores o Rectores de las Instituciones de Educación.
- j. Autorizar las operaciones económicas que se requieran conforme a los reglamentos.
- k. Aprobar la creación, suspensión o supresión de los programas docentes.
- l. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos de la FUNDACIÓN.
- m. Determinar la reglamentación para aceptación de nuevos miembros de la FUNDACIÓN, estableciendo además el carácter que tendrá la donación y las formas como ésta se puede entregar.
- n. Elegir el Secretario de la Junta Directiva, quien desempeñará igual función en la Asamblea General.
- ñ. Conformar comisiones asesoras, señalarles sus funciones y aprobarles su reglamento.
- o. Administrar el patrimonio de la FUNDACIÓN y adoptar las medidas necesarias para su conservación.
- p. Aprobar o no aprobar las solicitudes de ingreso a la FUNDACIÓN y decidir sobre la expulsión o no ingreso al Colegio de un alumno cuando las circunstancias así lo ameriten y de acuerdo con lo establecido en los reglamentos.
- q. Estudiar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación junto con los informes respectivos.
- r. Las demás funciones que naturalmente le corresponde como autoridad delegada de la Asamblea General y que no estén atribuidas por ley, estos estatutos o los reglamentos, a otro organismo o funcionario.

SECCIÓN III: DEL PRESIDENTE

Artículo 21º. Nombramiento: el Presidente será elegido para el mismo periodo de la Junta Directiva y podrá ser reelegido, su cargo será Ad Honorem.

Artículo 22°. Funciones: es el Presidente de la FUNDACIÓN, es el Representante Legal de la misma y el Administrador directo de su patrimonio, como tal le corresponde:

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Presentar el informe anual sobre la marcha de la FUNDACIÓN.
- c. Nombrar y remover los empleados cuyo nombramiento no corresponda a otra entidad.
- d. Adquirir y disponer de los bienes de la FUNDACIÓN, administrarlos y hacerles las mejoras necesarias, conforme a las políticas que señale La Junta Directiva y de acuerdo con sus atribuciones.
- e. Conferir poderes especiales y delegar algunas de sus funciones previa autorización de la Junta Directiva.
- f. Celebrar contratos de toda índole en desarrollo de las actividades propias de la FUNDACION, en la cuantía que fije La Junta Directiva, así como delegar en otros funcionarios, con base en el cuadro de autorizaciones que apruebe La Junta Directiva.
- g. Las demás funciones que señale La Junta Directiva.

ARTÍCULO 23°. Vicepresidente: La Junta Directiva cuando elija el Presidente, deberá elegir un Vicepresidente para el mismo periodo, quien lo reemplazará con las mismas atribuciones, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas mientras se produce un nuevo nombramiento.

PARAGRAFO: La Junta Directiva elegirá su secretario, a quien podrá remover libremente y asignarle remuneración si lo considera del caso.

La FUNDACIÓN podrá tener a juicio de la Junta Directiva, un Tesorero, elegido por éste, quien desempeñará las funciones que él mismo asigne.

SECCIÓN IV: REVISOR FISCAL

Artículo 24°. Nombramiento, períodos y calidades: la FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General, para un periodo igual al de la Junta Directiva.

Su elección se hará conjuntamente con la de los miembros de la Junta Directiva. Los candidatos deben manifestar su conformidad con la postulación ya sea verbal o por escrito ante la Asamblea General. La elección se hará por simple mayoría, y en caso de empate se escogerá a la suerte.

Al Revisor Fiscal se le aplican las normas consagradas en el libro II, título I, capítulo VIII, del código del Comercio. La fiscalización de la entidad podrá confiarse a una persona o entidad reconocida. Sus honorarios serán señalados por la Asamblea General.

SECCIÓN V: DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25°. El patrimonio de la Fundación será variable e ilimitado y estará conformado:

- a. Por la suma que ha sido aportada por partes iguales por cada uno de los Miembros Fundadores a título de donación irrevocable.
- b. Por las donaciones, herencias, legados, auxilios, y en general subvenciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.
- c. Por los ingresos que obtenga en la realización de sus actividades docentes o de investigación.
- d. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen o que sean el resultado de operaciones económicas realizadas con sujeción a la ley.

PARAGRAFO: La FUNDACIÓN no podrá aceptar donaciones, herencias, legados, auxilios o subvenciones que afecten directa o indirectamente su autonomía.

Artículo 26°. Los bienes que integran el patrimonio de la FUNDACIÓN serán invertidos en el funcionamiento y realización de los programas de la misma, son de su exclusiva propiedad, en ningún caso serán distribuidos entre sus miembros y no podrán ser destinados ni en todo ni en parte al financiamiento de actividades o fines distintos de los previstos en estos estatutos y en los reglamentos.

El patrimonio de la FUNDACIÓN es absolutamente independiente del de los fundadores, así como su administración. La sola calidad de fundador no da derecho de derivar beneficios económicos que afecten directa o indirectamente al patrimonio o rentas de la Institución.

Artículo 27°. Cada año, a 31 de diciembre, se hará el corte de cuentas y se producirá el balance general de la FUNDACIÓN.

SECCIÓN VI: DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28°. De las calidades para ser miembro de la FUNDACIÓN: Para ser admitido como miembro de la FUNDACIÓN GIAR se requiere:

- a. Elevar el ofrecimiento por escrito ante La Junta Directiva de hacer una donación en dinero o en especie a la FUNDACIÓN, con el lleno de formalidades que la misma Junta Directiva tengan determinadas.
- b. Que el ofrecimiento sea admitido por La Junta Directiva.
- c. Hacer la donación a la FUNDACIÓN en los términos aceptados por La Junta Directiva.
- d. Aceptar los estatutos y reglamentos de la FUNDACIÓN y de sus Institutos u comprometerse a cumplirlos.

Artículo 29°. Pérdida de la calidad de miembro activo de la FUNDACIÓN: La calidad de miembro activo de la FUNDACIÓN se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia presentada por escrito y aceptada por La Junta Directiva.
2. Por retiro voluntario de los hijos del colegio, o cuando éstos hayan culminado sus estudios, excepto para los miembros fundadores.
3. Cuando atente contra los intereses de la FUNDACIÓN, con actos que sean imputables directamente.

4. Cuando el miembro de la FUNDACIÓN realice actos delictuosos que hagan nociva para la FUNDACIÓN su presencia en ella.
5. Cuando incumpla gravemente sus obligaciones económicas.

PARAGRAFO 1º: En los eventos contemplados en los numerales 3, 4 y 5, la calificación de la conducta y la decisión serán tomadas por La Junta Directiva.

PARAGRAFO 2º: En el evento contemplado en los numerales 1 y 2, la calidad de miembro podrá ser reactivada mediante solicitud aprobada por La Junta Directiva, y cumpliendo con las condiciones económicas a que hubiere lugar.

Artículo 30º. Cuando fallezca un miembro de la FUNDACIÓN, el cónyuge sobreviviente ejercerá los derechos y deberes que a éste le correspondían, en virtud de esa calidad, y sus hijos podrán solicitar su inscripción en los planteles educativos de la Fundación, siempre y cuando cumplan con las exigencias académicas y disciplinarias del Colegio.

Artículo 31º. Derechos de los miembros de la FUNDACIÓN: Los miembros de la FUNDACIÓN tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las Asambleas Generales de la FUNDACIÓN.
- b. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva.
- c. Inscribir sus hijos en los planteles educativos de la FUNDACIÓN, con sujeción a los reglamentos y normas que rigen en cada caso.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los miembros de la FUNDACIÓN estará condicionado a que éstos se encuentren a paz y salvo para con ella y sus planteles educativos, por todo concepto.

Artículo 32º. Obligaciones de los miembros de la FUNDACIÓN: Son obligaciones de los miembros de la FUNDACIÓN las siguientes:

- a. Cumplir y velar porque se cumplan los reglamentos de los planteles educativos al igual que los estatutos y las reglas que regulan la FUNDACIÓN.
- b. Colaborar con los demás miembros de la Fundación para el logro de los objetivos.
- c. Cancelar cumplidamente las obligaciones pecuniarias que tenga, bien sea con la FUNDACIÓN o con los planteles educativos.
- d. Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que les confieren.
- e. Las demás obligaciones que consagran estos estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO: Los derechos de que son titulares los miembros de la FUNDACIÓN, por detentar tal calidad, no se pueden ceder ni transferir a ningún título.

CAPITULO IV: MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 33º. Derecho exclusivo: Corresponde a los miembros Fundadores exclusivamente:

- a. Determinar el cambio o modificación a los objetivos de la FUNDACIÓN.
- b. Elegir libremente tres (3) miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO V: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34°. Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General de la FUNDACIÓN, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, siempre y cuando en la citación se comuniquen los temas objeto de la reforma.

La reforma deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los asistentes a la reunión, y el procedimiento para darle trámite a la reunión de Asamblea General en la que se presentare el proyecto de reforma, deberá ser comunicado con la citación.

Artículo 35°. Los presentes estatutos estarán vigentes mientras no sean modificados de acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes, con excepción de lo previsto en el Artículo 33°, que solo podrá ser reformado por los Miembros Fundadores.